

RESOLUCIÓN 2 DE 2012

(septiembre 17)

Diario Oficial No. 48.566 de 27 de septiembre de 2012

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario

Por la cual se adoptan unas medidas tendientes a incentivar y fortalecer el seguro agropecuario en Colombia

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1990, Ley 69 de 1993, Ley 101 de 1993, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007, Ley 1450 de 2011 y el Decreto número 2555 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 69 de 1993 establece el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y la protección de las inversiones agropecuarias;

Que la Ley 101 de 1993 determina que el Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro agropecuario;

Que de conformidad con el literal d) del artículo 4° de la Ley 69 de 1993, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, tiene la función de establecer el seguro agropecuario señalando “(...) *los eventos en los cuales los créditos al sector agropecuario deban contemplarla cobertura del seguro agropecuario*”;

Que de conformidad con la Ley 16 de 1990, y el Decreto número 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, tiene la atribución de fijar las políticas sobre el crédito para el sector agropecuario y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros, en virtud de la cual puede adoptar las medidas que aquí se proponen;

Que de conformidad con el Decreto número 2555 de 2010, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas;

Que la subcomisión de que trata la Resolución número 1 de 2012, adelantó reuniones de trabajo, y formuló diversas recomendaciones a esta Comisión que dan lugar a varias de las decisiones que se adoptan en esta resolución;

Que un proyecto de esta resolución estuvo previamente disponible para comentarios de las partes interesadas en la página de Internet de Finagro, y

Que Finagro, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 17 de septiembre de 2012.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución número 3 de 2011, modificada por

la Resolución número 1 de 2012, el cual quedará así:

“Se establece un subsidio del 60% sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza, el cual beneficiará a cada productor por la contratación del seguro agropecuario.

Cuando el cultivo o actividad asegurada haya sido financiada por el productor con un crédito agropecuario, otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones Finagro y debidamente registrado en Finagro, el subsidio por contratación será del 80% si el productor calificó como pequeño productor, y del 70% si se trata de medianos o grandes productores.

Parágrafo. Dentro de los cultivos que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, podrán incluir los seguros catastróficos, los cuales podrán ser aplicados a todo el territorio nacional con los amparos indicados en el artículo cuarto, en la que Finagro podrá actuar como tomador en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, pudiendo tener el carácter de póliza colectiva, en la que se establecerá la obligación de pago de la prima a cargo de los productores agropecuarios.

El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios podrá destinar recursos para el trámite de contratación y divulgación de los seguros agrícolas catastróficos por parte de Finagro”.

Artículo 2°. Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, facúltase a Finagro para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para su desarrollo y aplicación, momento a partir del cual se podrá acceder al incremento del subsidio a la prima del seguro previsto en esta resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 2012.

El Presidente,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Secretario,

Andrés Parías Garzón.